



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 03895 DE 2002
(08 FEB. 2002)

Por la cual se termina una investigación

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en uso de sus facultades legales, en especial las que se le confirieron
en los artículos 4, número 12 del decreto 2153 de 1992 y 8 del código
contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme al artículo 144 de la ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992¹ el cual remite al código contencioso administrativo para atender lo no previsto en él.

Teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por desistimiento no se consagró en el prenombrado artículo 52 del estatuto orgánico de ésta Superintendencia, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del código contencioso administrativo, según el cual los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público.

SEGUNDO: Mediante escrito radicado en esta Entidad el 5 de febrero de 2002 bajo el número 00084117-00010021, el doctor Luis Eduardo Meléndez Espinosa, obrando en calidad de secretario general de Cruz Roja Colombiana, Seccional Cauca, presentó desistimiento de la acción por competencia desleal instaurada ante ésta Superintendencia contra Margarita Restrepo Hurtado, propietaria del establecimiento de comercio denominado Cruz Roja Santander.

Este Despacho no observa afectación del interés público que amerite continuar de oficio la presente actuación, razón por la cual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la investigación iniciada mediante resolución 00186 de 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

¹ Artículo 52 del decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

Por la cual se termina una investigación

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al doctor, Herve Orlando Tapia Frontanilla, en su condición de Presidente de Cruz Roja Colombiana, Seccional Cauca, y a Margarita Gladis Restrepo Hurtado, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **08 FEB. 2002**

La Superintendente de Industria y Comercio


MÓNICA MURCIA PAEZ

Notificación:

Doctor
HERVE ORLANDO TAPIA FRONTANILLA
Cédula de Extranjería No. 108435
Presidente
CRUZ ROJA - Seccional Cauca
Carrera 6 No. 5N - 33
Popayán - Cauca

Señora
MARGARITA RESTREPO CADAVID
C.C. 24.705.189
Carrera 12 No. 3-23
Santander de Quilichao - Cauca
Bogotá D.C.

1200

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CERTIFICA

Que fue remitido despacho comisorio No. 677-678
dirigido a la alcaldia municipal de Popayán - San Andrés Balsa

El día _____
con el fin de notificar el contenido de la presente
resolución conforme a lo dispuesto en el código
de procedimiento administrativo.